

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, CALLES, ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. N° 15. Tomo N° 390. Publicado el 21 de Enero de 2011.



DIARIO OFICIAL NÚMERO 15 - TOMO NÚMERO 390.-

San Salvador, 21 de Enero de 2011.

DECRETO No. 7.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que existen en el Municipio de Soyapango, como en todo Municipio, diversidad de espacios públicos municipales, cuya administración les corresponde a los gobiernos locales, y a los ciudadanos usuarios de los mismos, también cuidar de ellos.
- II. Que de conformidad al artículo 4 numeral 23 del Código Municipal, es competencia de los Municipios la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros espacios públicos municipales.
- III. Que es necesario que la municipalidad de Soyapango, de conformidad a la potestad conferida en el artículo 204 numeral 5o. de la Constitución de la República y artículos 3 numeral 5o., 6-A y 35 del Código Municipal, establezca la regulación del uso de la diversidad de estos espacios públicos municipales, que permita un uso racional y una administración eficiente de los mismos, cumpliendo de tal forma, el objeto para el cual fueron destinados.
- IV. Que se hace necesario inculcar al ciudadano, del municipio o no, de forma eficaz la noción del uso racional y adecuado de los espacios públicos municipales, partiendo además, del hecho de que no pueden los mismos servir solo para los intereses de un determinado grupo de personas, que pretendiendo posesionarse de ellos, obstaculicen el derecho de los habitantes en general, al uso y disfrute de los mismos.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades constitucionales y legales antes citadas, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, CALLES, ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

TITULO I.

CAPITULO ÚNICO:

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, la administración por parte del gobierno local, y el derecho a la utilización y disfrute de los espacios públicos



municipales, llámense éstos, parques, calles, aceras, casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc., por parte de los ciudadanos, residentes o no del municipio de Soyapango, con el propósito de que se le dé a los mismos un uso racional y adecuado.

Artículo 2.- La presente ordenanza será de aplicación en el municipio de Soyapango, en cuanto a territorio concierne, y aplicable a todo ciudadano usuario de los parques, calles, aceras, casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc.; como espacios públicos municipales.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos municipales, sin perjuicio, de la sanción que correspondiere por el uso y disfrute inadecuado de los mismos, de acuerdo en lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los usuarios de los espacios públicos, así como de la infraestructura y mobiliario que en ellos existan, deberán cumplir con las instrucciones que al respecto dicte la administración a través de las gerencias, jefaturas y personal administrativo para lo que utilizarán indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

Artículo 4.- Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza; calles, aceras y otros espacios públicos que estén en propiedad, dominio y administración municipal, no podrán ser objeto de privatización de su uso, ni de actos organizados en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 5.- Cuando por motivo de interés municipal o particular se autoricen actos públicos, se deberán tomar medidas previsibles para que la afluencia de personas a los mismos no causen daños en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con quince días de anticipación como mínimo, tiempo suficiente para la adopción de dichas medidas.

Artículo 6.- El que causare daño o desperfecto al patrimonio municipal, está obligado a reparar el daño o desperfecto causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Ello con independencia de la sanción a que pudiere dar lugar por contravención de la normativa contenida en esta ordenanza. Cuando los daños se produzcan en ocasión de actos públicos de interés general o particular autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 7.- Con carácter general, para la buena conservación, mantenimiento, aseo y ornato de las diferentes calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Pisar el césped, utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, para el caso de los arriates, salvo casos en los que hayan indicaciones que lo permitan.
- b) Cortar flores, ramas o especies vegetales.



- c) Arrojar basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables así como defecar, orinar y cualquier otro elemento que no contribuya al ornato y aseo del lugar.
- d) Crear encharcamientos de cualquier sustancia que suponga contaminación o simplemente que provoquen desorden por uso inadecuado.
- e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, que en su efecto cause daño al cemento o pavimento de las calles, aceras y todo espacio público.
- f) Otras actividades que puedan derivar en daños a calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, o a la infraestructura de ellas.
- g) El aparcamiento de vehículos en aceras y arriates.

Artículo 8.- Queda prohibido:

- a) Edificar cualquier tipo de infraestructura sea de cartón, lámina, madera, cemento u otros materiales para cualquier fin, en calles, aceras y otros espacios públicos.
- b) La utilización de árboles, cables, tela metálica, verjas, polines u otros medios, para tendadero de ropa en la vía pública.
- c) Utilizar los árboles u otras infraestructuras para sujetar instalaciones eléctricas o altoparlantes, sujetar o atar perros u otro tipo de animales, escaleras o carretillas, ya que podrían provocar los daños o simplemente por no contribuir al ornato público y por no ser áreas destinadas para tal efecto.
- d) Ejercer el comercio en lugares no autorizados expresamente por la municipalidad.
- e) Utilizar las calles, aceras, pasajes y espacios públicos para actos o actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 9.- A efectos de obra de urbanización, zanjeado para la instalación de servicios, deberá ser autorizado, si procede, por el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente y la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano de la Municipalidad.

Artículo 10.- Si por causa de interés público declarada por el Concejo Municipal hubiere que admitir lo citado en el artículo que antecede, por obra pública o privada. El Municipio deberá quedar indemnizado por el valor que implique cualquier deterioro al lugar, según el costo que se fije, previo dictamen técnico municipal por un delegado competente.

TITULO II
CAPITULO I
DE LA REGULACIÓN, DE LA CIRCULACIÓN Y ABANDONO DE MASCOTAS Y OTROS ANIMALES EN CALLES, ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Para efecto de salvaguardar la salud de los habitantes se prohíbe la circulación descontrolada y dejar en abandono mascotas y otro tipo de animales en calles, aceras y otros espacios públicos.



Artículo 12.- Se prohíbe la circulación de mascotas particularmente caninas, aún bajo responsabilidad de sus propietarios sin que lleven su correspondiente correa y bozal en calles, aceras y otros espacios públicos.

Se prohíbe que los propietarios o encargados de mascotas y otros animales dejen las heces de las mascotas y otros animales en calles, aceras y otros espacios públicos.

Se prohíbe que los dueños o encargados de mascotas y otros animales promuevan las riñas de dichos animales en las calles, aceras y otros espacios públicos.

CAPITULO II

DE LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y PROPAGANDÍSTICAS EN LAS CALLES ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 13.- Se prohíbe que las calles, aceras y otros espacios públicos sean utilizados para actividades publicitarias por medio de motos o vehículos móviles con sonido, propaganda, utilización de megáfono y sonido estacionario, entre otras; salvo en los casos que esté debidamente autorizado y pago de la correspondiente tasa.

Artículo 14.- Las actividades temporales de la clase que fueren permisivas, podrán ser realizadas en las vías públicas, siempre que no se entorpezca la utilización normal de las mismas. Los promotores de tales actividades tendrán la obligación por su parte de cumplir con todas las disposiciones hechas por los agentes de seguridad competentes y lo que se exprese en los permisos otorgados por la municipalidad y no se podrá realizar ninguna actividad sin haberse solicitado por escrito con anticipación a la municipalidad y sin el permiso de ésta.

Artículo 15.- En las calles, aceras y otros espacios públicos no se permitirá la instalación de actividades productivas y lucrativas permanentes o dejar objetos arruinados o inservibles que obstaculicen el libre tránsito en dichos espacios de uso público, por no ser ese el objeto para el cual fueron destinados.

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA DE TODO TIPO DE PRODUCTO EN CALLES Y ACERAS.

Artículo 16.- Las actividades de carga y descarga para el comercio y la industria, será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellas, mediante la correspondiente señalización y horario que a tal efecto sea designado por la municipalidad, lo cual deberá ser acatado tanto por los comerciantes del municipio como por las empresas distribuidoras de productos y en general por todos aquellos que se dediquen a tales actividades.



Las áreas reservadas para carga y descarga no se considerarán en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre el carácter de utilización colectiva.

Se prohíbe la carga y descarga en los ejes preferenciales del municipio de Soyapango a partir de las 6:00 am. hasta la 7:00 pm. No obstante lo anterior, se permitirá dicha actividad en horario de 9:00 am a 10:00 am y de las 13:00 pm a las 14:00 pm.

Artículo 17.- Se entiende por carga y descarga, para los efectos previstos en la presente ordenanza, la acción o el efecto de trasladar mercadería u objetos de cualquier tipo desde un inmueble a un vehículo o viceversa.

Artículo 18.- Se entiende para efectos de esta ordenanza por “Zonas reservadas para carga y descarga” aquella limitación de espacio sobre la vía pública destinada para la realización de operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas y señaladas por autoridad municipal.

En el área de carga y descarga no se estacionarán otro tipo de vehículos.

Artículo 19.- Los propietarios o los conductores de los vehículos están obligados a condicionar la carga y la descarga, de forma que eviten la caída total o parcial de mercadería o basuras en calles y aceras. Disponiendo para ello de colocar lonas, redes u otro medio que sirva para evitar la caída de éstas.

En marcha de los vehículos la mercadería debe mantenerse tapada.

Artículo 20.- No se depositarán mercancías ni objetos en la calzada ni en las aceras, y por excepción en caso de necesidad podrá ocuparse la acera el tiempo indispensable para efectuar el apoyo necesario para posterior elevación o traslado.

Artículo 21.- Las operaciones de carga y descarga de mercadería en las vías públicas de la ciudad de Soyapango, se deberán llevar a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia.

Artículo 22.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de circulación general, quedando prohibido realizar operaciones de carga y descarga en doble fila.

Artículo 23.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general estén autorizadas las paradas de autobuses y microbuses.

Artículo 24.- Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas



precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y los vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente que los repartidores tiren las mercaderías o las arrastren por el suelo, además de tener la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 25.- Queda prohibido que los vehículos que transporten tierra, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables y sujetos a una sanción ya establecida en la Ley de Transporte Terrestre.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrán la obligación de resarcirlos.

Artículo 26.- En las zonas habilitadas para carga y descarga, durante los horarios establecidos para la realización de estas operaciones no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 27. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la actividad de carga y descarga deberá señalizarse debidamente.

CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CALLES Y ACERAS.

Art. 28.- No se permitirá estacionar vehículos en la vía pública donde se haya identificado como ejes preferencia les por la municipalidad, en coordinación con la Delegación Policial de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, y el Viceministerio de Transporte.

Tampoco se permitirá estacionar vehículos de la clase que fueren en las aceras, por no constituir esto el objeto para la cual fueron destinadas.

Artículo 29.- Se entenderá que un eje es preferencial por la importancia que representa una determinada arteria principal para agilizar el tráfico vehicular.

CAPITULO V CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS EN CALLES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

Artículo 30.- Circulación de unidades del transporte público: Las unidades del transporte público, solo podrán circular por las calles o vías determinadas específicamente para el recorrido de sus



rutas establecidas expresamente por la autoridad competente, y no podrán estacionarse ni bajar y subir pasajeros en los lugares que no constituyan las correspondientes paradas de buses y microbuses, debiendo obligatoriamente observar el tiempo reglamentario para bajar y subir pasajeros, y en ningún caso se permitirá que hagan punto en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello por la autoridad competente. El propietario de la unidad que fuere objeto de infracción a tal disposición le será contado como falta administrativa municipal y deberá, comprobada que sea dicha infracción cancelar la multa que establezca esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que amerite poner la Policía de Tránsito Terrestre de la PNC, o el Viceministerio de Transporte por la infracción cometida.

Lo expresado en el párrafo anterior también será aplicable al caso de las moto taxis.

TITULO III DE LA REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS, Y DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE VENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPITULO I PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS.

Artículo 31.- El mobiliario urbano existente en las calles, aceras y otros espacios públicos, consistentes en bancos, depósitos para basura, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, como adornos estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables del resarcimiento del daño producido, sin perjuicio a responder penalmente en caso procediere.

A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano se establecen las siguientes limitaciones:

- a) **Bancos:** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos en forma contraria a su utilización, arrancar los bancos que están fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de manera desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar los, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o que deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos, o manchar a los usuarios del mismo.
- b) **Depósitos para basura:** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los depósitos para la basura a tal fin establecidos. deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones Los



usuarios en las mismas, adherir es tickers u otros actos que deterioren su presentación.

- c) **Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos:** En tales elementos de mobiliario urbano no se podrá trepar, subirse, columpiarse uso. o hacer cualquier acción de manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO II VENTAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 32.- La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta ordenanza, se realizarán por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimientos aplicables en cada caso.

TITULO IV REGULACIÓN DE LAS CASAS COMUNALES, ZONAS VERDES, Y COMPLEJOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS.

CAPITULO I DE LAS CASAS COMUNALES.

Art. 33.- Todas las Casas comunales municipales existentes, sin excepción alguna, establecidas en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción de Soyapango, son bienes municipales de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 del Código Municipal, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la municipalidad.

Art. 34.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Art. 35.- Toda mejora que se haga o se haya hecho a las Casas Comunales, por parte de las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales, no dará derecho alguno para poder reclamar reembolsos o devoluciones por parte de las mismas, pues una vez instalados en el bien municipal, todo se entenderá parte de ésta y por manifiesta la voluntad de donar lo que implique la mejoría, aunque no haya precedido escritura de donación alguna.

Art. 36.- La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre las Casas Comunales, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.



CAPITULO II DE LAS ZONAS VERDES

Art. 37.- Se distinguirán dos tipos de áreas verdes: una que está en función recreativa y que posee además de grama y lo forestal mobiliario para recreación de los usuarios; y otra que está en función ecológica, donde priva lo natural, lo forestal.

Art. 38.- Todas las Zonas verdes municipales existentes, sin excepción alguna, establecidas en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción de Soyapango, son bienes municipales de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 del Código Municipal, aún y cuando se encuentre en trámite los correspondientes traspasos, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la Administración Municipal.

Art. 39.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Art. 40. La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre las zonas verdes, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.

CAPITULO III DE LOS COMPLEJOS O ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 41. Todos los Complejos o escenarios deportivos en las zonas verdes municipales existentes, sin excepción alguna, establecidos en las diferentes comunidades o territorio de la jurisdicción de Soyapango, son bienes municipales de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 del Código Municipal, y por lo tanto su administración corresponde única y exclusivamente a la Administración Municipal.

Art. 42.- Las Asociaciones Comunales, Juntas Directivas, Personas Jurídicas o Personas naturales que contra lo estipulado en el artículo anterior hagan uso de dichos inmuebles, obteniendo para sí o para terceros, beneficio cualquiera que sea éste, responderán de conformidad a la normativa legal que le sea aplicable, sin perjuicio de la correspondiente multa por la infracción a la presente ordenanza.

Art. 43.- La Municipalidad, tendrá la facultad de disponer la forma de ejercer la administración sobre los Complejos o Escenarios Deportivos, todo de conformidad a lo que a derecho corresponda.



CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Todas las tasas que por servicios prestados mediante los sitios públicos se generen, deberán ingresar a la Tesorería Municipal, por ejemplo: ingreso a las instalaciones, alquiler de dichos sitios públicos municipales a los diferentes sectores de la sociedad que manifiesten por escrito su deseo de realizar actividades dentro de los mismos, el uso de los servicios sanitarios dentro de estos inmuebles, parqueo, etc. Tasas que así haya estipulado la administración a través de la Ordenanza Correspondiente, y que servirán para ayudar a sostener el mantenimiento de los mismos.

Art. 45.- El cobro de dichas tasas será mediante especies municipales adquiridas a través del ISDEM.

Art. 46.- Un reglamento podrá normar el régimen interno y de prestación de servicios de los referidos espacios públicos.

Art. 47.- La administración Municipal, a través de la Gerencia Administrativa será la encargada de llevar el inventario de todos y cada uno de los sitios mencionados en este capítulo, debiendo pasar el dato de los mismos a la Gerencia de Extensión Comunitaria y el Departamento de Alumbrado y Espacios Públicos.

Art. 48.- Lo no contemplado en estas disposiciones y los artículos que le anteceden respecto de las casas comunales, zonas verdes, complejos o escenarios deportivos, etc.; se sujetará a lo regulado en esta misma ordenanza y demás normativa aplicable.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES; PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Y DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Infracciones administrativas: Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 50.- Se consideran infracciones leves:



1. Pisar el césped, utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, para el caso de los arriates, salvo casos en los que haya indicaciones que lo permitan.
2. Cortar flores, ramas o especies vegetales.
3. Arrojar basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables así como defecar, orinar y cualquier otro elemento que no contribuya al ornato y aseo del lugar.
4. Crear encharcamientos de cualquier sustancia que suponga contaminación o simplemente que provoquen desorden por uso inadecuado.
5. Utilizar árboles, cables, tela metálica, verjas, polines u otros medios, para tendedero de ropa en la vía pública.
6. Utilizar los árboles u otras infraestructuras para sujetar instalaciones eléctricas o altoparlantes, sujetar o atar perros u otro tipo de animales, escaleras o carretillas, ya que podrían provocarles daños o simplemente por no contribuir al ornato público y por no ser áreas destinadas para tal efecto.
7. Circular con mascotas particularmente caninas sin su correspondiente bozal.
8. Dejar por los propietarios o encargados de mascotas las heces de las mismas en las calles, aceras y todo espacio público.
9. No condicionar la carga de forma que eviten la caída total o parcial en calles y aceras, y dejar de colocar lonas, redes u otros medios.
10. 10- No mantener tapada la mercadería cuando el vehículo esté en marcha.
11. Depositar mercancía y objetos en la calzada o en las aceras más del tiempo prudencial para su traslado.
12. Estacionar vehículos en las zonas habilitadas para carga y descarga durante los horarios establecidos sin que estén realizando dicha actividad.
13. No cumplir con la obligación de señalizar cuando exista peligro para peatones o vehículos cuando se realice la actividad de carga y descarga.
14. Hacer punto, estacionarse, bajar o subir pasajeros en lugares que no estén expresamente determinados por la autoridad competente, así como no observar el tiempo reglamentario para bajar o subir pasajeros, para el caso del transporte público.
15. Contravenir lo preceptuado en los literales a), b), y c) del artículo 31 de la presente ordenanza.

Art. 51. Se consideran infracciones graves:

1. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, que en su efecto cause daño al cemento o pavimento de las calles, aceras y todo espacio público.
2. Otras actividades que puedan derivar en daños a calles, aceras y otros espacios públicos del municipio, o a la infraestructura de ellas.
3. El aparcamiento de vehículos en aceras y arriates.
4. Ejercer el comercio en lugares no autorizados expresamente por la municipalidad.
5. La circulación descontrolada y abandono de mascotas por parte de sus propietarios en los espacios públicos.



6. Promover riñas de mascotas en los espacios públicos
7. Utilizar los espacios públicos para actividades publicitarias por medio de motos o vehículos móviles con sonido, propaganda, utilización de megáfonos y sonido estacionario sin el respectivo permiso de la municipalidad.
8. Realizar actividad de carga y descarga en ejes preferenciales en los horarios no establecidos para ello.
9. Realizar operaciones de carga y descarga en las paradas del transporte colectivo, realizar operaciones de carga y descarga haciendo doble fila, realizar operaciones de carga y descarga no alineándose paralelamente a la acera contra su borde y con la delantera en sentido de circulación general. La sanción le será impuesta al responsable de dicha actividad.
10. Estacionarse en ejes preferenciales.
11. Estacionar vehículos de la clase que fueren en las aceras.

Artículo 52.- Se consideran infracciones muy graves:

1. Edificar cualquier tipo de infraestructura sea de cartón, lámina, madera, cemento u otros materiales para cualquier fin, en calles, aceras y otros espacios públicos.
2. Utilizar las calles, aceras, pasajes y espacios públicos para actos o actividades que vayan contra la moral y las buenas costumbres.
3. Hacer obra de urbanización, zanjeado para la instalación de servicios, sin permiso de la municipalidad.
4. Realizar actividades en las vías públicas sin haber solicitado por escrito el respectivo permiso
5. Tirar o arrastrar la mercadería por el suelo, incumplir con la obligación de dejar limpia la vía pública.
6. Hacer uso de las casas comunales, zonas verdes y complejos o escenarios deportivos, obteniendo lucro para sí o para terceros contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
7. No se permitirá la instalación de actividades productivas y lucrativas permanentes en espacios públicos
8. Dejar objetos arruinados o inservibles que obstaculicen el libre tránsito en las calles, aceras y otros espacios públicos del municipio.

Cuantía de las multas:

Artículo 53.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, serán sancionadas así:

Se sancionará con una multa de Once dólares punto cuarenta y tres centavos de dólar, (\$11.43) las infracciones leves.

Se sancionará con una multa de Veintidós dólares punto ochenta y cinco centavos de dólar, (\$22.85) las infracciones graves.



Se sancionará con una multa de Cincuenta y siete dólares punto catorce centavos de dólar, (\$57.14) las infracciones muy graves.

Todas las demás infracciones a la presente ordenanza y no mencionadas en los artículos 52, 53 y 54 de la misma, se sancionarán con una multa de Once dólares punto cuarenta y tres centavos de dólar, (\$11.43).

El pago de la multa no exime al infractor de retirar los objetos o materiales que deba retirar, o viceversa o que deba resarcir, debe cumplir con ambas cosas. Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios.

Artículo 54.- Si el infractor no se responsabilizare por el retiro inmediato de cualquier obstrucción objeto de la imposición de la multa, podrá la municipalidad por medio del CAM, u otro delegado, o aún por medios particulares quitar dicha obstrucción sea cual sea ésta, o lo que haya sido objeto de la multa, y los gastos en los que incurra la municipalidad le serán cobrados al infractor, teniendo fuerza ejecutiva el informe del tesorero sobre los gastos incurridos para proceder al respectivo juicio.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Artículo 55.- El procedimiento sancionatorio será de conformidad a lo establecido en el artículo 131 y siguiente del Código Municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Norma supletoria y aplicación preferente.

Artículo 56.- En lo no dispuesto en el texto de la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente el Código Municipal, y demás leyes y normativa Vigencia. conexas siempre y cuando no se contraríen las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 57.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Soyapango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez. PUBLÍQUESE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, CALLES, ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

CARLOS ALBERTO GARCÍA RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ISAÍAS MONTOYA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F041284)